



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., sábado 01 de agosto de 2026.

Extraordinario Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorgan Beneficios Fiscales en materia de Control Vehicular a los Concesionarios del **Servicio Público de Transporte** que tengan adeudos anteriores al Ejercicio 2021, durante los meses de septiembre a diciembre del Ejercicio Fiscal 2026 (**cuota fija**).

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1; 10 numeral 1; 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; así como 41 fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone la obligación de los habitantes del Estado de contribuir al gasto público en los términos que establezcan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, faculta al Gobernador para emitir acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general.

OCTAVO. Que el artículo 11 numeral 1 del mismo ordenamiento, establece que el Ejecutivo del Estado determinará la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorgan al Ejecutivo Estatal la facultad de conceder subsidios, estímulos fiscales y reducciones en el pago de contribuciones.

DÉCIMO. Que dentro de las contribuciones estatales se encuentran los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que los concesionarios del Servicio Público de Transporte de pasajeros están obligados al cumplimiento de dichas contribuciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el servicio público de transporte de pasajeros constituye una actividad esencial para el desarrollo económico y social del Estado, por lo que resulta procedente implementar medidas de apoyo que permitan a los concesionarios regularizar su situación fiscal y dar continuidad a la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES AL EJERCICIO 2021, DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en el artículo 73, fracción II, numerales 1 y 2, incisos a), c), d) y e), así como numeral 3, incisos a), b) y e) de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo multas, actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, generados por adeudos rezagados anteriores al ejercicio fiscal 2021. El beneficio será aplicable a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, respecto de los vehículos afectos a la concesión, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que el vehículo se encuentre inscrito en el Padrón Vehicular del Estado;

II.- Que el concesionario cuente con título de concesión vigente;

III.- Que se realice el pago de una tarifa especial por la cantidad de **\$14,800.00** (catorce mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) importe que comprenderá los conceptos de control vehicular adeudados hasta el ejercicio fiscal 2026.

IV.- Que el pago se efectúe durante los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para acceder al beneficio previsto en el presente Acuerdo, los interesados deberán realizar el trámite correspondiente ante la Subsecretaría de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno, dentro del período señalado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas que soliciten el beneficio deberán contar con licencia de conducir vigente, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracciones XI y XVII numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de septiembre de dos mil veintiséis, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
